

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01490-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA NAVAL – COONAVAL** y en contra **JORGE HUMBERTO CABRERA SÁENZ** de por las siguientes sumas:

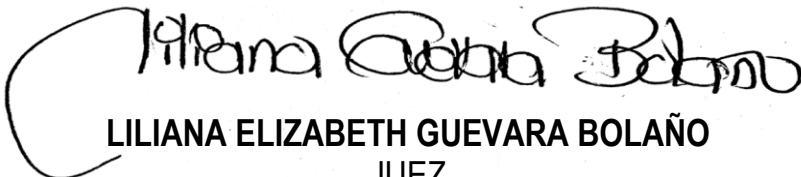
Pagaré Libranza No. 1146

1. Por la suma de \$61.284 Mcte, por concepto saldo cuota del mes de abril de 2021.
2. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de mayo de 2021.
3. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de junio de 2021.
4. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de julio de 2021.
5. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de agosto de 2021.
6. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de septiembre de 2021.
7. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de octubre de 2021.
8. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de noviembre de 2021.
9. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de diciembre de 2021.
10. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de enero de 2022.
11. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de febrero de 2022.
12. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de marzo de 2022.
13. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de abril de 2022.
14. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de mayo de 2022.
15. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de junio de 2022.
16. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de julio de 2022.
17. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de agosto de 2022.
18. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de septiembre de 2022.
19. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de octubre de 2022.
20. Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la

exigibilidad de cada cuota de los numerales 1 al 19 y hasta el pago total de la obligación.

21. Por la suma de \$1.983.336 Mcte, por concepto de capital insoluto.
22. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 16 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
23. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
24. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
25. Reconocer personería para actuar a la Dra. **LUZ HERLINDA ROJAS LADINO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2022 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01490-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JORGE HUMBERTO CABRERA SÁENZ**, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$16.454.400 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-01489-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1761136 propiedad del demandado. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-01489-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO 3 PROPIEDAD HORIZONTAL** cargo de **ALVARO ENRIQUE MORA LOSADA** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$308.600 Mcte por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2017.
2. Por la suma \$2.034.000 Mcte por concepto de seis (06) cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2017, cada cuota por valor de \$339.000 Mcte
3. Por la suma \$4.308.000 Mcte por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, cada cuota por valor de \$359.000 Mcte
4. Por la suma \$4.566.000 Mcte por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, cada cuota por valor de \$380.500 Mcte
5. Por la suma \$4.839.600 Mcte por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, cada cuota por valor de \$403.300 Mcte
6. Por la suma \$4.098.000 Mcte por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a octubre de 2021, cada cuota por valor de \$409.800 Mcte
7. Por la suma \$811.800 Mcte por concepto de dos (02) cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2021, cada cuota por valor de \$409.800 Mcte
8. Por la suma \$819.600 Mcte por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2021.
9. Por la suma \$2.234.000 Mcte por concepto de cinco (05) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a mayo de 2022, cada cuota por valor de \$446.800 Mcte
10. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores del numeral 1 al 9 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

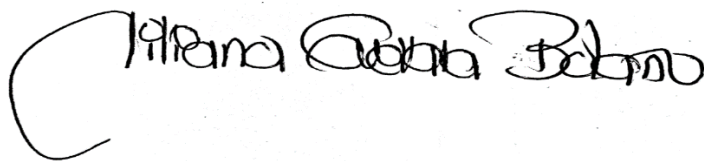
11. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
12. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
13. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
14. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

15. Se reconoce personería al Doctor **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

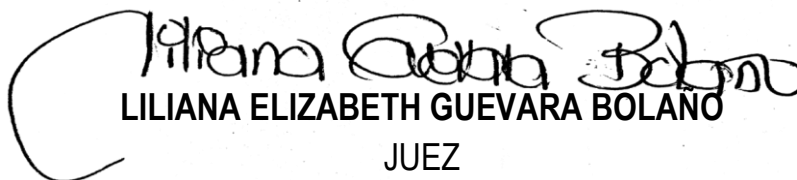
**Rad. 110014189037-2022-01469-00**

Teniendo en cuenta que por un error involuntario se relacionó mal el día de notificación y número de estado del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2023, y a fin de evitar futuras nulidades, se procede a su corrección, quedando de la siguiente manera.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

El resto de la providencia permanecerá incólume.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2021-01671-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ** contra **JOON ESTIWAR MORALES LOAIZA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 Mcte.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2021-00710-00**

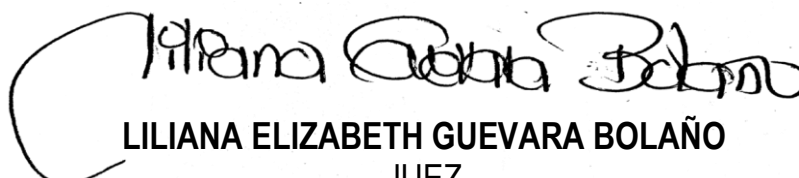
Teniendo en cuenta que la parte actora desiste de la medida cautelar decretada el 16 de junio de 2021, toda vez que el demandado no es titular del derecho real de dominio.

Debido a lo anterior y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No 50S -4034972 propiedad de la demandada ALBA NOHORA CETINA DE CASAS. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.
2. En atención a la solicitud del numeral 2 del escrito de medidas cautelares y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas al embargo decretado, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2020-00331-00**

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual indica que el demandado incumplió el acuerdo de pago celebrado entre las partes, el Despacho de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., reanuda la presente actuación.

Por otro lado, por secretaria elabórese los oficios decretados en auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), en atención a que se reanudo el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



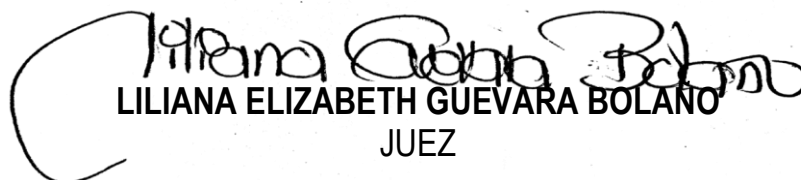
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2020-01769-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Superintendencia de Notario y Registro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

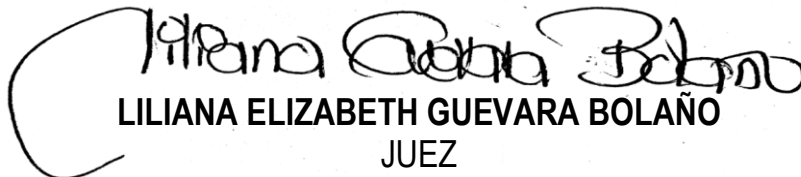
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2020-01769-00**

Teniendo que se realizó el emplazamiento de los **herederos indeterminados de la señora SOLEDAD COBOS LAURENS**; y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de la señora **SOLEDAD COBOS LAURENS** en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-00450-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

|    |               |           |
|----|---------------|-----------|
| \$ | 20.005.465.00 | CAPITAL   |
| \$ | 6.815.605.64  | INTERESES |
| \$ | 1.143.646.00  | INTERESES |
| \$ | 27.964.716.64 | TOTAL.    |

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

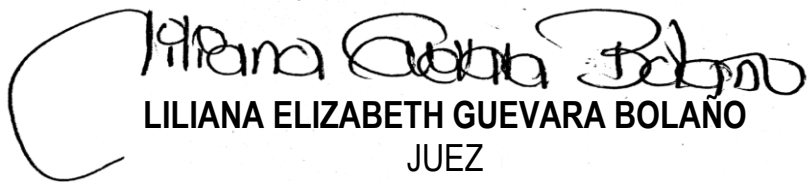
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-00161-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

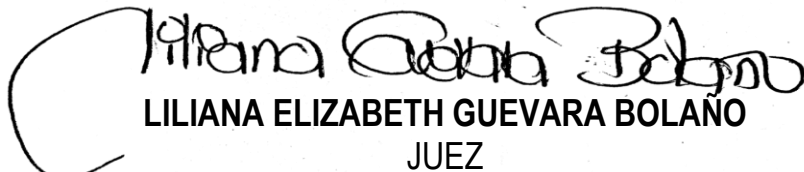
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-01584-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

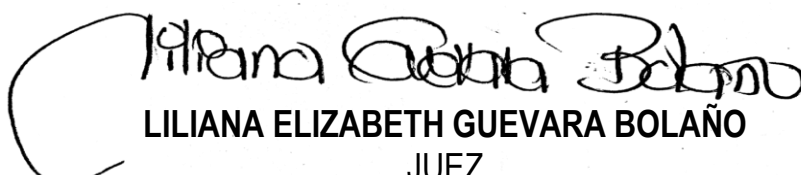
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-01584-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

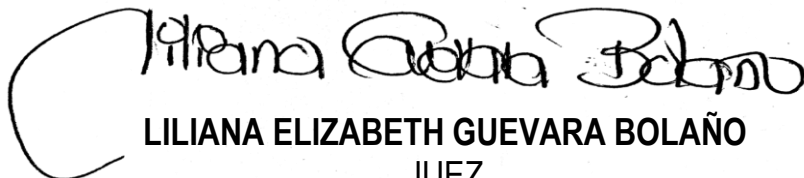
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-01582-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-01582-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

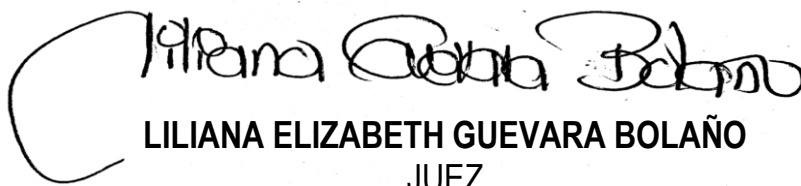
**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las aplicaciones móviles financieras (DAVIPLATA, NEQUI Y MOVII) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$48.400.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P)

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

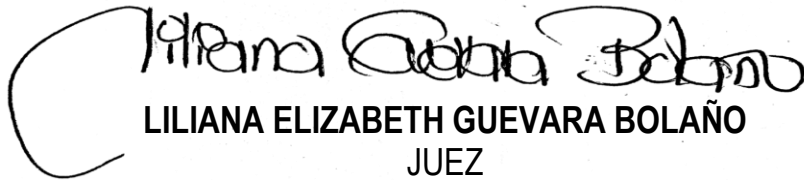
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-00383-00**

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ como apoderada del extremo activo..

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

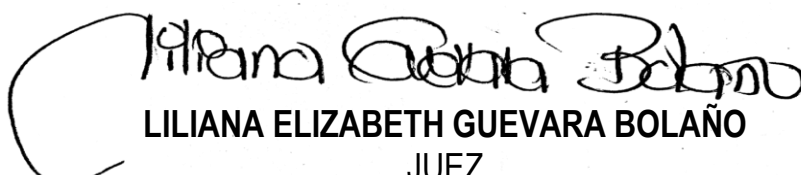
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-00383-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01492-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** y en contra de **PEDRO JOSE ARANDA SUAREZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré sin No. con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2022.

- 1.- Por la suma de \$14.827.572,07 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 17 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01495-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

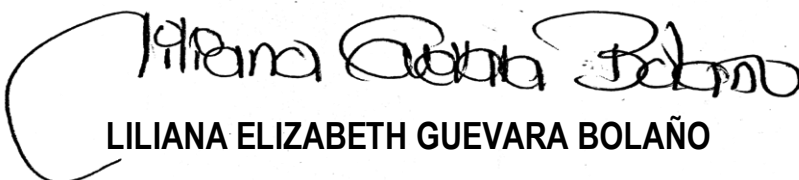
**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS RAMOS**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 999000384855202 con fecha de vencimiento 26 de abril de 2022

- 1.- Por la suma de \$6.501.386 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.-Por la suma de \$1.964.558 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución.
- 3.-Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 27 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.-Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01495-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

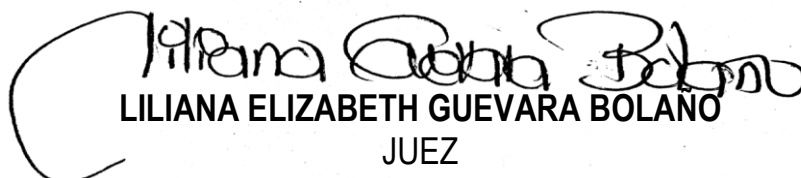
**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$8.465.900 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-00938-00**

Encontrándose las diligencias al despacho para proveer lo que a derecho corresponda y en lo que tiene que ver la inadmisión de la demanda ejecutiva de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho se pronuncia al respecto.

De acuerdo con lo anterior y como quiere que esta Juez inadmitió la demanda para que en el término de cinco días la parte demandante corrigiera las falencias señaladas en auto de fecha 15 de septiembre de 2022 respecto de los siguientes ítems:

1. Adecuar la pretensión PRIMERA, indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de cada cuota de administración en orden cronológico y con fecha de exigibilidad.
2. Adecuar la pretensión SEGUNDA, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las pretensiones, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectué su pago.
3. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022

La subsanación fue presentada el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 14:40, la apoderada se pronunció de la siguiente manera:

1. Indica de manera separada y de forma precisa cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas por la señora ANA MATILDE NIÑO FORERO de conformidad con lo solicitado.

2. Indica de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas de conformidad con lo solicitado.
3. No acreditó el envío de la demanda con sus respectivos anexos a la dirección de notificación de la demandada, de conformidad con lo solicitado de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 artículo 6 inciso 5 en el entendido que la apoderada no solicito escrito de medidas cautelares.

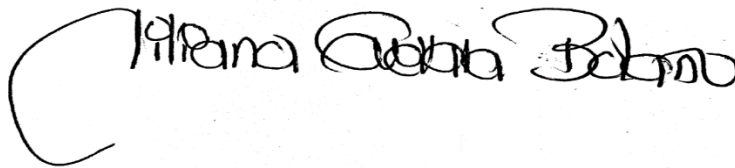
De lo anterior, se desprende que la abogada no subsano la totalidad de las falencias advertidas, como quiera que no subsano conforme a lo estipulado por este Despacho, se rechaza la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA





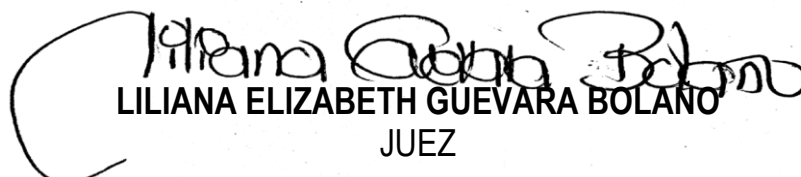
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-00464-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por las entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-00464-00**

Teniendo en cuenta que hizo falta una letra en el primer apellido de la apoderada de la parte actora en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022, a fin de evitar futuras nulidades, se procede a su corrección, quedando de la siguiente manera.

Dra. MAR LUZ **VILLEGAS** CONTRERAS

El resto de la providencia permanecerá incólume.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01499-00**

Por estimar que se cumple con los requisitos de forma y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER** contra **MARIA JULIANA RODRIGUEZ MENDIGAÑA**.

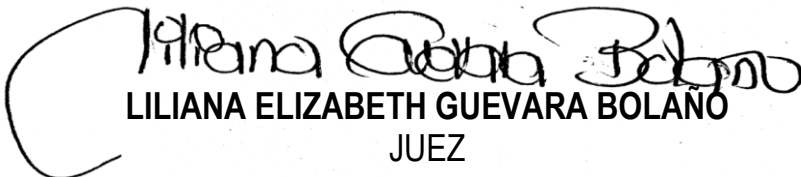
**TRAMITAR** la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada.

Se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01498-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

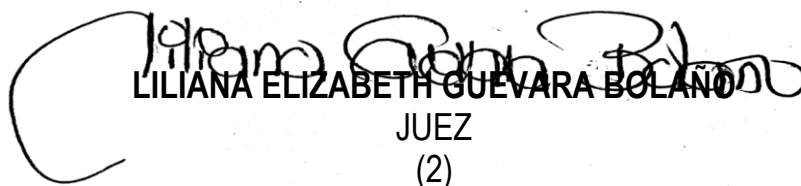
**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** y en contra de **WILMER HUMBERTO FAJARDO**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00000000000146434

- 1.- Por la suma de \$44.324.308 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de \$105.194 Mcte por concepto de interés remuneratorio causados y no pagados.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.-Reconocer personería para actuar al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ  
(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01498-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

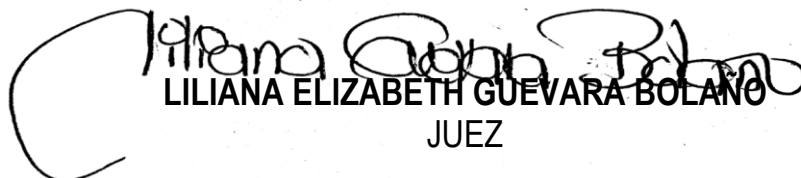
**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$66.644.200 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01496-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FINANZAUTO S.A BIC** y en contra **BRICEIDA RODRIGUEZ MUÑOZ** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 154777

1. Por la suma de \$331.829,59 Mcte, por concepto de una (1) cuota vencida de fecha 5 de diciembre de 2021.
2. Por la suma de \$434.471,41 Mcte, por concepto de interés remuneratorio para el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2021 y 5 de diciembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 1 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$62.119 Mcte, por concepto de seguro de vida.
5. Por la suma de \$52.406 Mcte, por concepto de seguro del vehículo
6. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 4 y 5 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$333.971,34 Mcte, por concepto de una (1) cuota vencida de fecha 5 de enero de 2022.
8. Por la suma de \$ 432.329,66 Mcte, por concepto de interés remuneratorio para el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2021 y 5 de enero de 2022.
9. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 7 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$62.119 Mcte, por concepto de seguro de vida.
11. Por la suma de \$52.406 Mcte, por concepto de seguro del vehículo

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

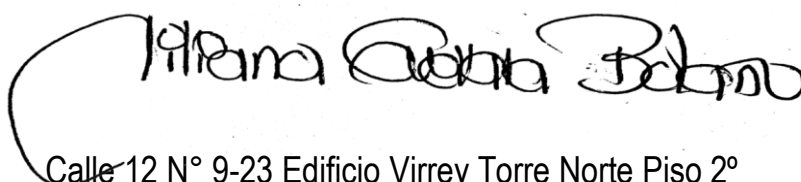
12. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 10 y 11 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$ 335.687,51 Mcte, por concepto de una (1) cuota vencida de fecha 5 de febrero de 2022.
14. Por la suma de \$ 430.613,49 Mcte, por concepto de interés remuneratorio para el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2022 y 5 de febrero de 2022.
15. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 13 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$62.119 Mcte, por concepto de seguro de vida.
17. Por la suma de \$52.406 Mcte, por concepto de seguro del vehículo
18. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 16 y 17 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$ 342.666,56 Mcte, por concepto de una (1) cuota vencida de fecha 5 de marzo de 2022.
20. Por la suma de \$ 423.634,44 Mcte, por concepto de interés remuneratorio para el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2022 y 5 de marzo de 2022.
21. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 19 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$62.119 Mcte, por concepto de seguro de vida.
23. Por la suma de \$52.406 Mcte, por concepto de seguro del vehículo
24. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 22 y 23 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de marzo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$ 349.451,37 Mcte, por concepto de una (1) cuota vencida de fecha 5 de abril de 2022.
26. Por la suma de \$ 416.849,63 Mcte, por concepto de interés remuneratorio para el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2022 y 5 de abril de 2022.
27. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 25 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$62.119 Mcte, por concepto de seguro de vida.
29. Por la suma de \$52.406 Mcte, por concepto de seguro del vehículo
30. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 28 y 29 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia

Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de abril de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de \$ 356.370,50 Mcte, por concepto de una (1) cuota vencida de fecha 5 de mayo de 2022.
32. Por la suma de \$ 409.930,50 Mcte, por concepto de interés remuneratorio para el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2022 y 5 de mayo de 2022.
33. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 31 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$62.119 Mcte, por concepto de seguro de vida.
35. Por la suma de \$52.406 Mcte, por concepto de seguro del vehículo
36. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 34 y 35 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$ 363.426,64Mcte, por concepto de una (1) cuota vencida de fecha 5 de junio de 2022.
38. Por la suma de \$ 402.874,36 Mcte, por concepto de interés remuneratorio para el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2022 y 5 de junio de 2022.
39. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 37 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
40. Por la suma de \$62.119 Mcte, por concepto de seguro de vida.
41. Por la suma de \$52.406 Mcte, por concepto de seguro del vehículo
42. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 40 y 41 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$ 370.622,48 Mcte, por concepto de una (1) cuota vencida de fecha 5 de julio de 2022.
44. Por la suma de \$ 395.678,52 Mcte, por concepto de interés remuneratorio para el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2022 y 5 de julio de 2022.
45. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 43 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
46. Por la suma de \$62.119 Mcte, por concepto de seguro de vida.
47. Por la suma de \$52.406 Mcte, por concepto de seguro del vehículo
48. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 46 y 47 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo

- 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de \$ 377.960,81 Mcte, por concepto de una (1) cuota vencida de fecha 5 de agosto de 2022.
50. Por la suma de \$ 388.340,19 Mcte, por concepto de interés remuneratorio para el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2022 y 5 de agosto de 2022.
51. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 49 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
52. Por la suma de \$62.119 Mcte, por concepto de seguro de vida.
53. Por la suma de \$52.406 Mcte, por concepto de seguro del vehículo
54. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 53 y 54 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de \$ 385.444,44 Mcte, por concepto de una (1) cuota vencida de fecha 5 de septiembre de 2022.
56. Por la suma de \$ 380.856,56 Mcte, por concepto de interés remuneratorio para el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2022 y 5 de septiembre de 2022.
57. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 55 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
58. Por la suma de \$18.849.735,66 Mcte, por concepto de capital acelerado.
59. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 55 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 17 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
60. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
61. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corréndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
62. Reconocer personería para actuar a la Dra. **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01496-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

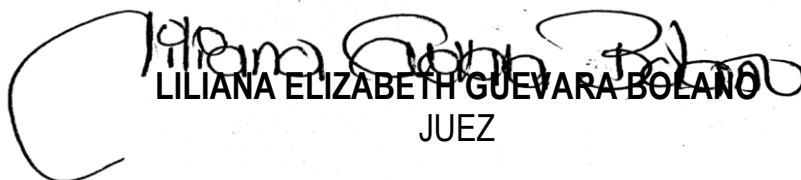
1. Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50S-1058794 propiedad de la demandada. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Respectiva. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$33.000.000 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

3. En atención a la solicitud de los numerales 1 y 4 del escrito de medidas cautelares y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas al embargo decretado, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01493-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **JULIAN MATEO CABRERA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré sin No. con fecha de vencimiento el 8 de noviembre de 2022

- 1.- Por la suma de \$33.932.218 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.-Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 1 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de \$2.265.038 Mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 10 de julio de 2022 hasta el día 8 de noviembre de 2022.
- 4.-Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corréndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01493-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$54.295.800 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01492-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **PEDRO JOSE ARANDA SUAREZ**, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$22.241.300 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **PEDRO JOSE ARANDA SUAREZ** como empleado de TRANSPORTES NACIONALES ARANDA LTDA lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$22.241.300 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01491-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **CAMILO ANDRES CRIOLLO VELEZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré con fecha de vencimiento el 9 de noviembre de 2022

1.- Por la suma de \$36.079.424 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.-Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 1 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$3.361.988 Mcte, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados contenido en el pagaré base de ejecución.

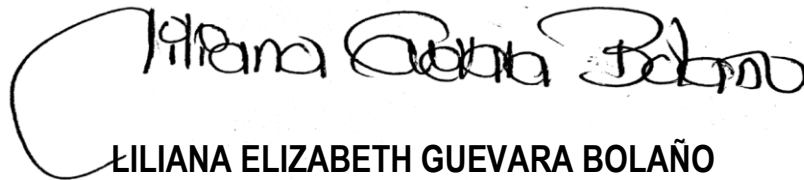
4.-Por la suma de \$63.304,28 por concepto de intereses moratorios generados y no pagados contenido en el pagaré base de ejecución.

5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

7.-Reconocer personería para actuar al Dr. **JULIAN ZARATE GOMEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a COBROACTIVO S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01491-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

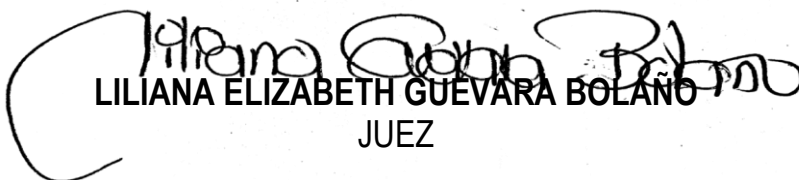
**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **CAMILO ANDRES CRIOLLO VELEZ**, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$59.257.000 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01490-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA NAVAL – COONAVAL** y en contra **JORGE HUMBERTO CABRERA SÁENZ** de por las siguientes sumas:

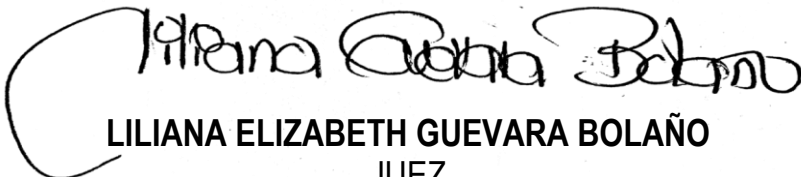
Pagaré Libranza No. 1146

1. Por la suma de \$61.284 Mcte, por concepto saldo cuota del mes de abril de 2021.
2. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de mayo de 2021.
3. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de junio de 2021.
4. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de julio de 2021.
5. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de agosto de 2021.
6. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de septiembre de 2021.
7. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de octubre de 2021.
8. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de noviembre de 2021.
9. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de diciembre de 2021.
10. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de enero de 2022.
11. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de febrero de 2022.
12. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de marzo de 2022.
13. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de abril de 2022.
14. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de mayo de 2022.
15. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de junio de 2022.
16. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de julio de 2022.
17. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de agosto de 2022.
18. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de septiembre de 2022.
19. Por la suma de \$495.834 Mcte, por concepto cuota del mes de octubre de 2022.
20. Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la

exigibilidad de cada cuota de los numerales 1 al 19 y hasta el pago total de la obligación.

21. Por la suma de \$1.983.336 Mcte, por concepto de capital insoluto.
22. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 16 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
23. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
24. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
25. Reconocer personería para actuar a la Dra. **LUZ HERLINDA ROJAS LADINO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2022 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01499-00**

Por estimar que se cumple con los requisitos de forma y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER** contra **MARIA JULIANA RODRIGUEZ MENDIGAÑA**.

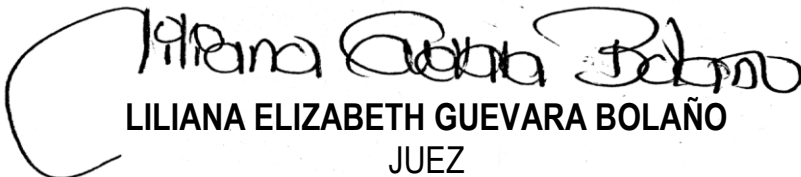
TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada.

Se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00652-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso,  
el Despacho,

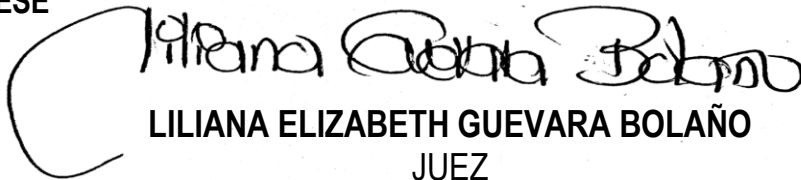
**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$2.900.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00652-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** y en contra de **YANIBES JUDITH POLO VILLA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$1.911.910 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 2-1800368 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de febrero de 2021.
- 3.- Por la suma de \$17.932 Mcte, por concepto de seguros correspondiente al pagaré No 2-1800368 aportado con la demanda.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00627-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JUAN FRANCISCO MORENO ORTIZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

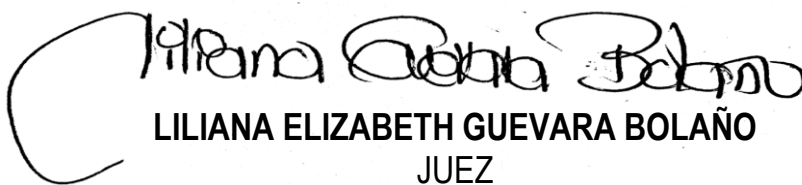
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00591-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso,  
el Despacho,

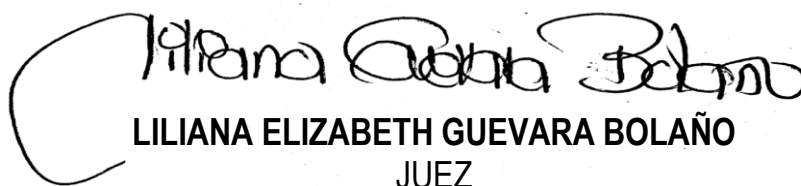
**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$7.700.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00591-00**

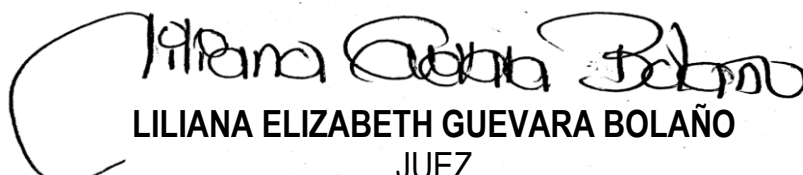
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, y en contra de **MIRYAN ANGELICA MORENO GAITAN** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$5.127.497 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 08040100002702150 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de marzo de 2022.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

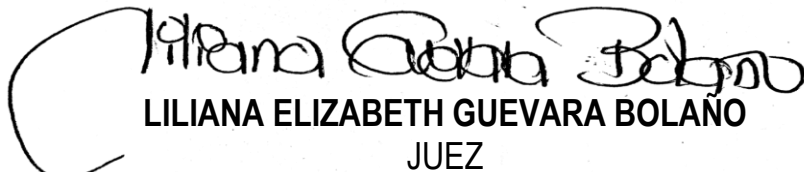
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00394-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00394-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra MARIA ALEJANDRA CHAVES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

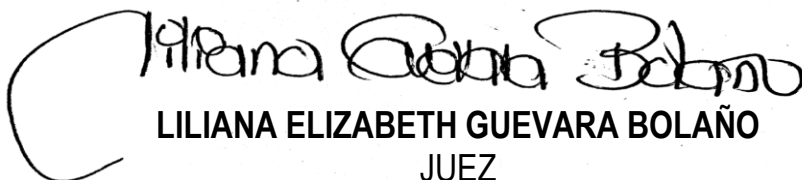
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00342-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso,  
el Despacho,

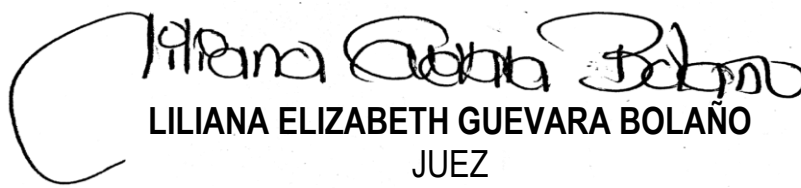
**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$24.500.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00342-00**

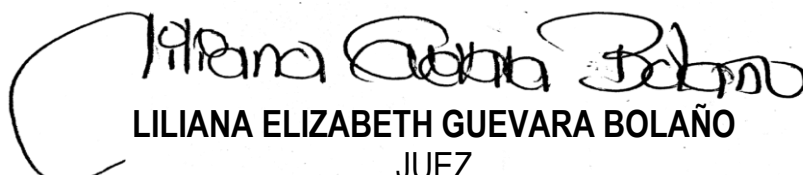
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **DAIRA XIMENA ENRIQUEZ YELA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$16.275.400 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré sin número aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de agosto de 2021.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

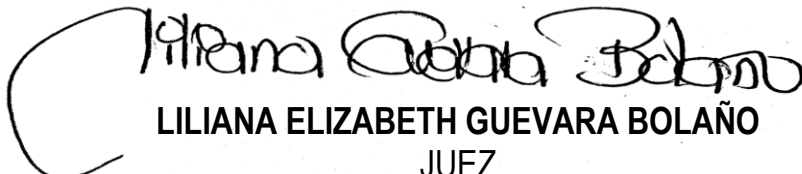
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00163-00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00163-00**

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 420 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

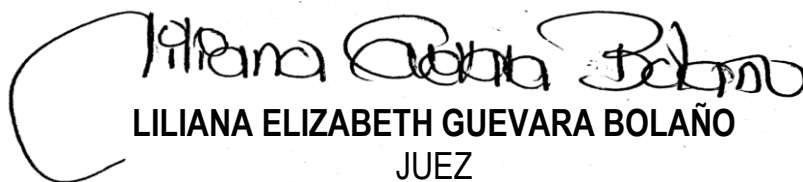
**PRIMERO.- ADMITIR** la anterior demanda **MONITORIA** instaurada por **CARLOS ALVARADO AUDITORS S.A.S.**, en contra de **TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRAFICA & MARKETING S.A.**, **AURELIANO DIAZ CORTES Y LILIANA LOZANO RIOS**

**SEGUNDO.- REQUIERESE** a los demandados para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem) y art 8º del decreto 806 de 2020..

**CUARTO.- RECONOCER** a **CARLOS ARMANDO ALVARADO**, quien actúa como representante legal de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01879-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra OSCAR RICARDO QUEMBA LEON en la forma prevista en el mandamiento de pago.

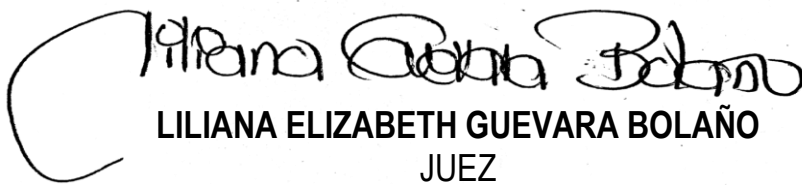
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

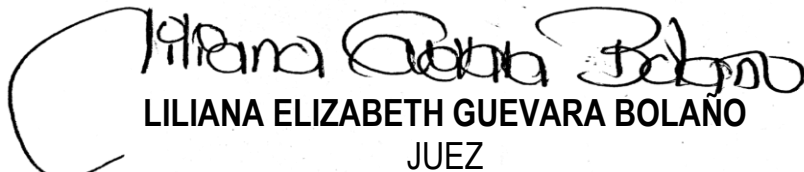
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01715-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

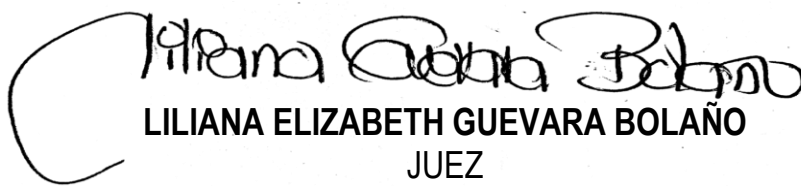


**Rad. 110014189037-2021-01715-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados JOAO USME ZARATE en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

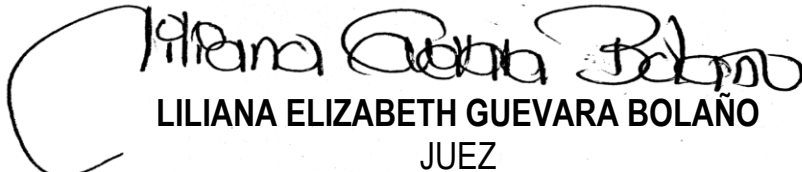
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01523-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01523-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., contra CRISTIAN ALEXIS VALBUENA MACHADO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

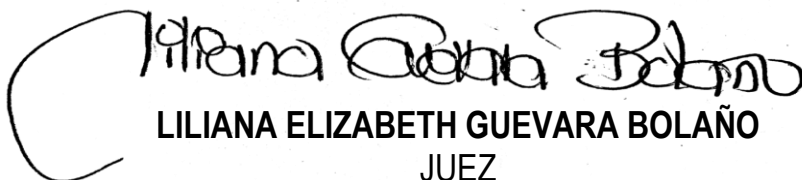
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

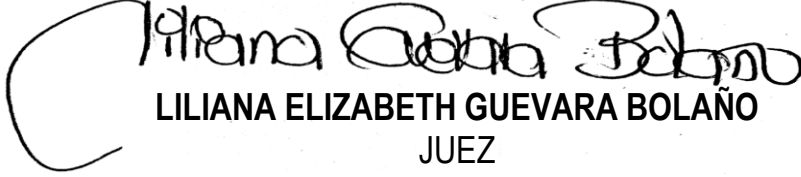
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01511-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

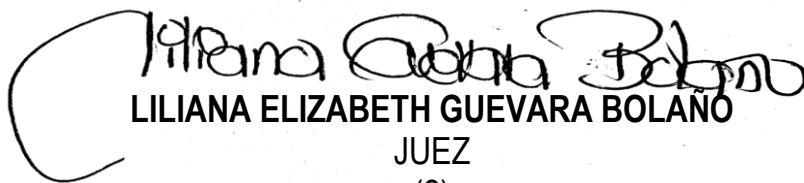
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01511-00**

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a FAMISANAR E.P.S., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado OMAR DE JESUS MEDINA MEDINA identificado con C.C. No 11312641, como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01234-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

|    |               |                   |
|----|---------------|-------------------|
| \$ | 25.090.727.70 | CAPITAL           |
| \$ | 3.445.053.15  | INTERESES DE MORA |
| \$ | 28.535.780.85 | TOTAL.            |

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

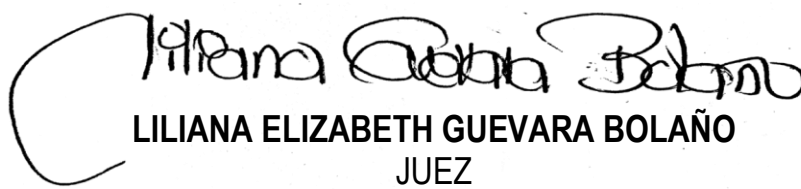


**Rad. 110014189037-2021-01204-00**

- En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandada de aplazamiento, se hace imposible llevar a cabo la diligencia programada para el 18 de enero de 2023 y para efectos de adelantar la diligencia suspendida y continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día **2 del mes de marzo del 2023 a la hora de las 9:00a.m.**

Por Secretaria comuníquesele la presente decisión al Juzgado comitente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

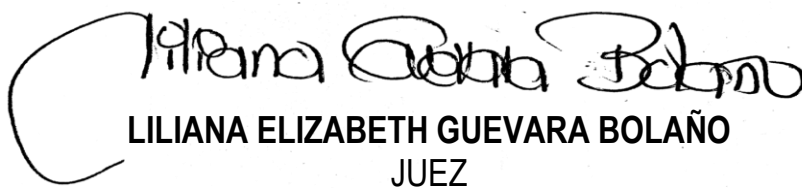
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-00861-00**

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES como apoderado del extremo pasivo..

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



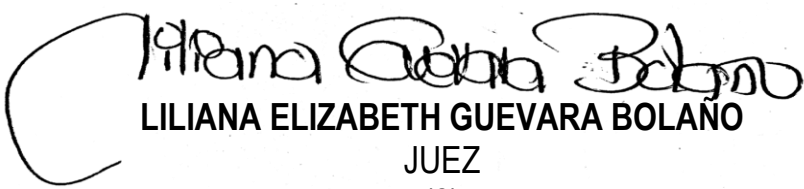
**Rad. 110014189037-2021-00861-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

|    |               |                   |
|----|---------------|-------------------|
| \$ | 21.143.880.00 | CAPITAL           |
| \$ | 9.846.803.00  | INTERESES DE MORA |
| \$ | 30.990.683.00 | TOTAL.            |

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

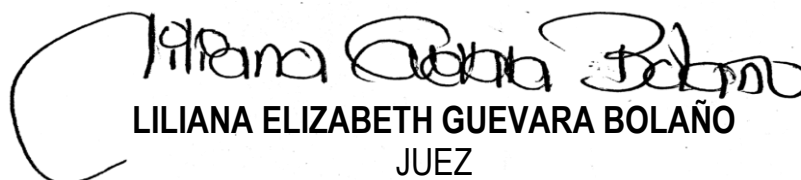
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-00669-00**

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN como apoderado del extremo activo..

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

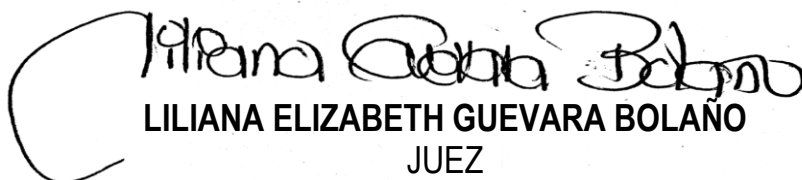


**Rad. 110014189037-2021-00669-00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA